

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Colombia (ONPF), es el responsable de velar por la sanidad agrícola del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que corresponde al ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que es responsabilidad del ICA ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de estos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia (MADR), expidió el 28 de mayo de 2018 el Decreto 931 "Por el cual se crea el Sistema de Trazabilidad Vegetal y se incluye como Título 11 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural".

Que de acuerdo con Decreto 931 de 2018, "un sistema de trazabilidad vegetal permitirá identificar a las especies vegetales, desde la producción de la semilla, la transformación, procesamiento, transporte, distribución y comercialización, y demás información asociada a todos los eslabones de la cadena productiva, hasta la adquisición de los productos vegetales terminados por parte del consumidor final".

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto 931 de 2018 en el Artículo 2.13.11.7, establece que la administración del Sistema de Trazabilidad Vegetal estará a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, el cual para el efecto cumplirá las siguientes funciones: 1. Administrar el Sistema de Información Nacional de Trazabilidad vegetal. 2. Apoyar las funciones de dirección del Sistema de Trazabilidad Vegetal. 3. Adelantar el seguimiento al Sistema de Trazabilidad Vegetal.

Que el MADR mediante la Resolución 000329 de 2021 “Por la cual se reglamenta el Sistema de Trazabilidad Vegetal y se dictan otras disposiciones”, consagra que la trazabilidad agrícola es un mecanismo para el seguimiento y conocimiento de la historia de un alimento, en atención a sus implicaciones en términos de calidad de la producción agrícola, de seguridad alimentaria y de prevención de riesgos fitosanitarios y de inocuidad; así mismo, que incluirá a los grandes, medianos y pequeños productores, los cuales podrán acceder a los programas misionales del MADR en la medida que se encuentren siendo parte de este sistema nacional de trazabilidad, dada la necesidad de fortalecer las medidas fitosanitarias y de inocuidad en la producción primaria, bajo la premisa que es un sistema que ayuda a los actores a gestionar el riesgo fitosanitario e inocuidad.

Que la citada Resolución estableció en su artículo 3 que el ICA deberá implementar los instrumentos correspondientes para la ubicación de la especie vegetal a identificar y que para el efecto validará la siguiente información: Registro e identificación del Predio, Distribuidores de Agroquímicos e insumos registrados en el ICA, Registro para comercializar semillas, Registro de vivero, Registro de procedencia de semillas, Registro de Buenas Prácticas Agrícolas y Área establecida en el plan de trabajo para exportación o registro de áreas libres o de baja prevalencia.

Que así mismo el artículo 8 de la mentada resolución, indicó que cada subsistema de identificación estará establecido a nivel de especie vegetal, en relación con las cadenas agrícolas que cubren todas las etapas de la producción agropecuaria de alimentos, e incluye en el numeral 4. a la cadena del Arroz.

Que el cultivo de arroz en Colombia constituye una cadena agrícola dentro de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del MADR, la cual está conformada por

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

los insumos productivos, producción primaria, transformación de materias primas, canales de distribución y comercialización.

Que la cadena de arroz en Colombia es un eslabón estratégico para la economía del país, con un área sembrada de 596.415 hectáreas, una producción de 2.910.501 toneladas al año, por un valor estimado en 2,8 billones de pesos; así mismo, cerca de 500.000 familias dependen del cultivo de esta especie vegetal y es un alimento importante en la seguridad alimentaria de la población, con un consumo per cápita de 41 Kg.

Que para la preparación de las disposiciones establecidas en la presente resolución, se tuvo en consideración el proceso de consultoría llevado a cabo por expertos del Banco Mundial en el año 2020 respecto al sistema de trazabilidad vegetal de arroz y del cual se generaron dos informes técnicos a saber (i) Informe No. 1: Diagnóstico de cadenas agrícolas priorizadas e (ii) Informe No. 2: modelo de trazabilidad vegetal para ICA, donde se concluyó que aunque el ICA cuenta con sistemas de información y capacidad de trazabilidad, existe un alto espacio de mejora para que este sistema sea realizado con alto estándar.

Que en el marco de la citada consultoría, se informó que existen riesgos de inocuidad en la cadena de arroz, debido a las características fisiológicas del producto; estos riesgos son microbiológicos por presencia de micotoxinas y químicos por presencia de plaguicidas y metales pesados.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Dictar disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y dictar otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que produzcan, recepcionen, procesen, clasifiquen, empaquen, transporten, distribuyan y/o comercialicen arroz en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 Arroz paddy:** Grano de arroz sin descascarar el cual ha disminuido el porcentaje de humedad hasta un 12.5%.
- 3.2 Cadena productiva:** Es el conjunto de actividades que se articulan técnica y económicamente desde el inicio de la producción y elaboración de un producto agropecuario hasta su comercialización final.
- 3.3 Canal de comercialización:** Medio por el cual se lleva un producto o servicio al consumidor o cliente final.
- 3.4 Certificado Fitosanitario para Nacionalización (CFN):** Es el documento oficial expedido por el ingeniero agrónomo del ICA mediante el cual se refrenda que la importación cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos y que no constituye riesgo para la sanidad agropecuaria del país.
- 3.5 Comercialización:** Es la acción de vender un servicio, bien o producto a un tercero buscando un beneficio económico, asimismo, incluye la promoción, publicidad y distribución del mismo en mercados nacionales e internacionales.
- 3.6 Contaminación cruzada:** Es la transferencia de agentes contaminantes de un alimento contaminado a otro que no lo está.
- 3.7 Contaminante:** Se entiende por contaminante cualquier sustancia, no añadida intencionalmente al alimento, que está presente en dicho alimento como resultado de la producción (incluidas las operaciones realizadas en agricultura, zootecnia y medicina veterinaria), fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento de dicho alimento o como resultado de la contaminación ambiental. Este término no

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

abarca fragmentos de insectos, pelos de roedores y otras materias extrañas (Codex Alimentarius).

- 3.8 Empaque:** cualquier material que encierra o protege un artículo con o sin envase con el fin de preservarlo y facilitar su entrega al consumidor.
- 3.9 Etiqueta:** cualquier marbete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en huecograbado o adherido al envase del producto final empacador.
- 3.10 Inocuidad:** Es calidad de inocuo.
- 3.11 Inocuo:** Es libre de peligro, digno de confianza, que no produce injuria alguna. Certeza que la ingestión del alimento no producirá enfermedad, habida cuenta que la manera y cantidad de ingestión sea la adecuada.
- 3.12 Límites máximos de residuos (LMRs):** Es el nivel máximo de residuos de un plaguicida que se permite legalmente en los alimentos o piensos (tanto en el interior como en la superficie) cuando los plaguicidas se aplican correctamente conforme a las buenas prácticas agrícolas.
- 3.13 Lote:** Conjunto de productos vegetales de la misma especie botánica y variedad o cultivar, producidos por el mismo productor, en un tiempo determinado y en condiciones similares. Si se considera a toda la cadena, corresponde al conjunto de unidades de un alimento que se han producido, procesado o envasado en circunstancias similares.
- 3.14 Lote de producción (campo):** Parcela con límites definidos dentro de un lugar de producción en la cual se cultiva un producto [FAO, 1990]
- 3.15 Lote de producto terminado:** Conjunto de unidades de un producto producido, fabricado o envasado en circunstancias prácticamente idénticas.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

-
- 3.16 Lugar de producción:** Cualquier instalación o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción o unidad agrícola (FAO, 1990; revisado CEMF, 1999; CMF, 2015).
- 3.17 ONPF:** Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
- 3.18 Plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Nota: En la CIPF, el término “plaga de plantas” en ocasiones se utiliza en lugar del término “plaga” (FAO 1990; revisado NIMF 2, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012).
- 3.19 Plaga cuarentenaria:** Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial [FAO 1990; revisado (FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005; aclaración CMF, 2012).
- 3.20 Planta de procesamiento o molino:** Instalación destinada a la recepción, descascarte, limpieza y empaque del arroz.
- 3.21 Producto terminado:** Objeto o producto que surge mediante un proceso de producción.
- 3.22 Remisiones para la movilización:** Documento elaborado por el titular del registro del lugar de producción que indica la procedencia del producto, que deberá acompañar al mismo durante su transporte o movilización.
- 3.23 Riesgo:** Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos.
- 3.24 Trazabilidad:** Capacidad para reunir el tejido histórico, la utilización o localización de un artículo o de una actividad por medio de una identificación registrada. Esto se refiere a dos aspectos principales: por un lado, la identificación del producto mediante un proceso de marcación; y por el otro, el

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

registro de los datos relacionados con ese producto a lo largo de las cadenas de producción, transformación y distribución.

3.25 Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 4.- REGISTRO DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción de arroz en el territorio nacional deberá registrarse ante el ICA de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución, a través de la plataforma tecnológica que disponga el ICA para ello, cumpliendo los siguientes requisitos:

4.1 Diligenciar el formato único de información en la plataforma tecnológica con los siguientes datos:

4.1.1 Nombre o razón social, NIT o número del documento de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico.

4.1.2 Nombre del lugar de producción y ubicación (vereda, municipio, departamento) incluyendo las coordenadas geográficas, en grados decimales.

4.1.3 Nombre de las variedades sembradas con sus respectivas áreas.

4.1.4 Capacidad de producción anual máxima para cada variedad sembrada.

4.1.5 Indicar si es propietario, tenedor o poseedor del lugar de producción.

ARTÍCULO 5.- INSCRIPCIÓN DEL ASISTENTE TÉCNICO. Adicional a los requisitos establecidos en el artículo anterior, los productores de arroz deberán inscribir al asistente técnico (agrónomo o ingeniero agrónomo) suministrando la siguiente información: Nombres y apellidos del asistente técnico, número de documento de identificación, profesión, número de la tarjeta profesional, dirección, teléfono y correo electrónico.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO: El productor puede registrar uno o varios asistentes técnicos, y un asistente técnico puede encontrarse registrado para varios productores.

ARTÍCULO 6.- EXPEDICIÓN DEL REGISTRO. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente resolución, la plataforma tecnológica que disponga el ICA para ello, expedirá el registro de lugar de producción de arroz de manera automática con su correspondiente código de identificación, el cual tendrá una vigencia indefinida.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIÓN DEL REGISTRO. El titular del registro del lugar de producción de arroz deberá realizar la modificación del mismo a través la plataforma tecnológica que disponga el ICA para ello, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 7.1 Cambio de razón social del titular del registro.
- 7.2 Cambio del titular del registro.
- 7.3 Modificación de áreas sembradas.
- 7.4 Modificación de capacidad de producción
- 7.5 Modificación de las variedades vegetales sembradas.

ARTÍCULO 8.- SUSPENSIÓN DEL REGISTRO. En caso de presentarse cualquier notificación, reporte o alerta por no cumplimiento de las condiciones fitosanitarias y de inocuidad, el registro ICA del lugar de producción quedará suspendido de manera inmediata hasta la verificación por parte del ICA de las acciones correctivas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 9.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO. El registro del lugar de producción de arroz podrá ser cancelado:

- 9.1 A solicitud del titular del registro.
- 9.2 Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución.
- 9.3 Cuando se compruebe que el registro fue otorgado con base en información o documentación falsa.
- 9.4 Como resultado de la aplicación de una medida fitosanitaria.
- 9.5 Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN. El titular del registro del lugar de producción tendrá las siguientes obligaciones:

10.1 GENERALES:

10.1.1 Implementar un procedimiento de trazabilidad del proceso de producción de arroz que permita establecer la identidad del producto desde el campo hasta la salida del lugar de producción y que sea verificable. Este deberá incluir información sobre: nombre del lugar de producción, variedades de arroz sembradas, número y áreas de cada lote, fecha de siembra y cosecha y cantidad cosechada.

10.1.2 Registrar en la plataforma tecnológica que el ICA disponga para ello, de manera trimestral la siguiente información:

10.1.2.1 Siembras realizadas, junto con el respectivo nombre de la variedad sembrada, No. de lote de la semilla, lugar donde compró u obtuvo la semilla, lotes de producción y área sembrada.

10.1.2.2 Estado fenológico de cada lote sembrado en el lugar de producción.

10.1.2.3 Resultado del monitoreo de las plagas cuarentenarias y/o de importancia económica del arroz, con la siguiente información: fecha de monitoreo, lote de producción, plaga monitoreada, frecuencia del monitoreo, tipo de monitoreo, resultado cuantitativo del monitoreo (porcentaje de infestación o incidencia por plaga o, severidad, infestación o grado de afectación de la plaga, en valor numérico).

10.1.2.4 Registros de aplicación de plaguicidas, bioinsumos y fertilizantes, con la siguiente información: identificación del lugar de producción, cultivo (variedad), blanco biológico, nombre comercial del producto, ingrediente activo, fecha de aplicación, dosis aplicada, método de aplicación, periodo de carencia, periodo de reentrada, nombre del responsable de la aplicación.

10.1.2.5 Datos de cosecha durante el trimestre reportado con la siguiente información: nombre del lugar de producción, variedad, lote de producción, fecha de cosecha y cantidad cosechada.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

- 10.1.2.6** Pronóstico de cosecha para el siguiente periodo.
- 10.1.2.7** Datos de las remisiones generadas para la movilización del arroz desde el lugar de producción hasta el molino o planta de procesamiento.
- 10.1.3** Actualizar de manera inmediata en la plataforma que establezca el ICA para dicho fin, el cambio del asistente técnico con los siguientes datos: número de la tarjeta profesional, número de cedula, teléfono y correo electrónico.
- 10.1.4** Utilizar plaguicidas químicos, bioinsumos y fertilizantes de uso agrícola con registro ante el ICA para el blanco biológico y el cultivo descrito específicamente en la etiqueta y adquiridos de distribuidores autorizados.
- 10.1.5** Utilizar semillas con registro ICA y mantener los soportes de procedencia incluido el lote de la semilla.
- 10.1.6** Garantizar que el arroz producido que se transporta desde el lugar de producción hasta el molino o planta de procesamiento vaya acompañados con la respectiva remisión la cual deberá contener al menos la siguiente información: fecha de cosecha, fecha de despacho, nombre del lugar de producción, código ICA, ubicación del lugar de producción, unidad del envió, cantidad enviada, firma de quien despacha y quien recibe.
- 10.1.7** Utilizar el código asignado en el registro ICA para el envió de los lotes de arroz cosechado en la remisión para la movilización desde el lugar de producción hasta el molino o planta de procesamiento, así como en todos los documentos que registran las actividades realizadas en el lugar de producción.
- 10.1.8** Contar con los siguientes registros documentales de manera física o digital disponibles en el lugar de producción:
 - 10.1.8.1** Soportes de procedencia de la semilla (si aplica), por ejemplo: facturas, certificados, remisiones, entre otros. En caso de que se produzca la

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

semilla en el mismo lugar de producción, se deberá cumplir con la normatividad vigente.

- 10.1.8.2** Registros de capacitación a los trabajadores del lugar de producción con al menos la siguiente información: tema de la capacitación, fecha, nombre y firma de los participantes, nombre y firma de quien realizó la capacitación e institución (si aplica).
- 10.1.8.3** Registros de monitoreo de las plagas cuarentenarias y/o de importancia económica del arroz, los cuales deben contener al menos la siguiente información: fecha de monitoreo, lote, plaga monitoreada, resultado cuantitativo del monitoreo, nombre de quien realiza la actividad.
- 10.1.8.4** Registros de cosecha con la siguiente información: nombre del lugar de producción, variedad, lote, fecha de cosecha y cantidad cosechada.
- 10.1.8.5** Registros de las visitas que realiza el asistente técnico al cultivo. Los cuales deben contener al menos la siguiente información: fecha de la visita, estado fitosanitario del cultivo, recomendaciones de manejo y firma del asistente técnico.
- 10.1.8.6** Registros de aplicación de insumos agrícolas, los cuales deben contener al menos la siguiente información: identificación del lugar de producción, cultivo (variedad), blanco biológico, nombre comercial del producto, ingrediente activo, fecha de aplicación, dosis aplicada, método de aplicación, periodo de carencia, periodo de re-entrada, nombre y firma del responsable de la aplicación.
- 10.1.8.7** Resultados de laboratorio de los análisis microbiológicos de las fuentes de agua utilizadas en las labores del lugar de producción realizados durante el último año.
- 10.1.8.8** Resultados de diagnóstico para la identificación de plagas cuarentenarias y/o microorganismos que afecten la inocuidad del producto.
- 10.1.8.9** Resultados de análisis de residualidad de plaguicidas del producto cosechado.
- 10.1.8.10** Registros actualizados del manejo de inventarios de los plaguicidas empleados en la protección de cultivos.
- 10.1.8.11** Remisiones para la movilización del arroz desde el lugar de producción hasta el molino o planta de procesamiento.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

10.1.9 Tener una infraestructura mínima en el lugar de producción de arroz que le permita realizar las siguientes actividades bajo buenas prácticas agrícolas:

10.1.9.1 Almacenamiento temporal del producto cosechado (cuando aplique).

10.1.9.2 Almacenamiento de insumos agrícolas, equipos de trabajo, utensilios y herramientas de labranza.

10.1.9.3 Dosificación y preparación de mezclas de insumos agrícolas.

10.2 ESPECIFICAS RESPECTO AL TRANSPORTE DEL PRODUCTO HACIA LA PLANTA DE PROCESAMIENTO O MOLINO:

10.2.1 Disponer durante todo el trayecto de la remisión de movilización indicada de que trata la presente resolución, para el transporte de arroz desde el lugar de producción hasta la planta de procesamiento o molino.

10.2.2 Transportar el arroz en vehículos limpios, cerrados o con resguardo que garanticen la protección del producto hacia las plantas de procesamiento o molinos.

10.2.3 Realizar una planificación del transporte, teniendo en cuenta la procedencia del producto, ubicación de la planta de procesamiento o molino, así como las distancias y tiempos de desplazamiento de tal manera que se garantice la integridad del producto y se evite contaminación cruzada o deterioro del mismo por factores abióticos.

10.2.4 Realizar correctamente el cargue y descargue del producto garantizando la mitigación del riesgo de contaminación propios de esta actividad.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES. Las personas naturales o jurídicas productoras de arroz deberán abstenerse de:

11.1 Utilizar insumos agrícolas no registrados ante el ICA.

11.2 Entregar el producto cosechado sin información de la procedencia del lugar de producción.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

11.3 Permitir el uso de su código ICA asignado para movilizar y/o entregar producto cosechado a molinos o plantas procesadoras de arroz de otros lugares de producción no registrados.

CAPÍTULO III.

DEL REGISTRO DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO O MOLINO DE ARROZ.

ARTÍCULO 12.- REGISTRO DE PLANTA DE PROCESAMIENTO O MOLINO DE ARROZ. Toda persona natural o jurídica que se dedique al servicio de recepción, procesamiento, clasificación, empaque y comercialización de arroz en el territorio nacional deberá registrarse ante el ICA de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución, a través de la plataforma tecnológica que disponga el ICA para ello, cumpliendo los siguientes requisitos:

12.1 Diligenciar el formato único de información en la plataforma tecnológica con los siguientes datos:

12.1.1 Nombre o razón social, NIT o número del documento de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico.

12.1.2 Nombre de la planta de procesamiento o molino y ubicación (vereda, municipio, departamento) incluyendo las coordenadas geográficas, en grados decimales.

12.1.3 Capacidad de almacenamiento y procesamiento anual máxima.

12.1.4 Indicar si es propietario, tenedor o poseedor la planta de procesamiento o molino.

ARTÍCULO 13.- EXPEDICIÓN DEL REGISTRO. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 12 de la presente resolución, la plataforma tecnológica que disponga el ICA para ello, expedirá el registro de planta de procesamiento o molino de arroz según corresponda, de manera automática con su correspondiente código de identificación, el cual tendrá una vigencia indefinida.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO O MOLINO: El titular del registro de planta de procesamiento o molino de arroz según corresponda, deberá realizar la modificación del mismo a través la plataforma tecnológica que disponga el ICA para ello, dentro de los diez

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

(10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 14.1 Cambio de razón social del titular del registro.
- 14.2 Cambio del titular del registro.
- 14.3 Cambio de la capacidad de almacenamiento y/o procesamiento.

ARTÍCULO 15.- SUSPENSIÓN DEL REGISTRO. En caso de presentarse cualquier notificación, reporte o alerta por no cumplimiento de las condiciones fitosanitarias y de inocuidad, el registro ICA de la planta de procesamiento o molino de arroz según corresponda, quedará suspendido de manera inmediata hasta la verificación por parte del ICA de las acciones correctivas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 16.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO. El registro de la planta de procesamiento o molino de arroz según corresponda, será cancelado:

- 16.1 A solicitud del titular del registro.
- 16.2 Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución.
- 16.3 Cuando se compruebe que el registro fue otorgado con base en información o documentación falsa.
- 16.4 Como resultado de la aplicación de una medida fitosanitaria.
- 16.5 Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO DE PLANTA DE PROCESAMIENTO O MOLINO. El titular del registro de la planta de procesamiento o molino tendrá las siguientes obligaciones:

- 17.1 Implementar un procedimiento de trazabilidad desde el ingreso del producto a la planta de procesamiento que permita establecer la identidad del producto hasta el despacho del mismo. Este deberá incluir información sobre: la descripción de las actividades realizadas por el operador, los documentos asociados, fecha de ingreso del producto, fecha de salida del producto terminado, código de registro de los lugares de producción de donde proviene el arroz o Certificado Fitosanitario de Nacionalización, variedades, producto

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

final, cantidad ingresada, cantidad despachada e índices de impurezas, residuos o desechos.

17.2 Registrar en la plataforma tecnológica que el ICA disponga para ello, de manera mensual la siguiente información de cada lote de producto terminado:

17.2.1 Procedencia del arroz que conforma el lote de producto terminado, indicando el código de registro de los lugares de producción y/o Certificado Fitosanitario de Nacionalización en caso de tratarse de arroz importado, cantidad procesada, cantidad final despachada, presentación y destino final del producto.

17.2.2 Resultados de diagnóstico para la identificación de plagas cuarentenarias y/o microorganismos que afecten la inocuidad del producto final.

17.2.3 Resultados de las pruebas para el establecimiento de Límites Máximos de Residuos (LMRs), metales pesados y agentes microbianos en el lote de producto terminado.

17.3 Definir un responsable por la inocuidad del arroz que empacan en la planta de procesamiento o molino.

17.4 Garantizar la calidad, mitigación del riesgo fitosanitario y la asepsia permanente de la planta de procesamiento o molino.

17.5 Garantizar que el arroz que se procesa en la planta registrada proviene únicamente de predios registrados, conforme a lo establecido en la presente resolución.

17.6 Contar con un flujo lógico de movimiento del producto que evite la contaminación del lote de producto terminado.

17.7 Contar con resultados de laboratorio de los análisis microbiológicos de la fuente de agua utilizada en las actividades de la planta de procesamiento o molino, realizados durante el último año.

17.8 Contar con registros de mantenimiento, limpieza, desinfección y calibración de equipos de acuerdo con los requerimientos de cada uno.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

-
- 17.9** Contar con instructivos para el manejo de equipos, utensilios y herramientas, que eviten los riesgos de contaminación cruzada o su deterioro y mal funcionamiento.
- 17.10** Contar con registros de capacitación a los trabajadores de la planta de procesamiento o molino con al menos la siguiente información: tema de la capacitación, fecha, nombre y firma de los participantes, nombre y firma de quien realizó la capacitación e institución (si aplica).
- 17.11** Tener registros actualizados del manejo de inventarios de arroz.
- 17.12** Contar con un procedimiento para identificación y etiquetado de empaques.
- 17.13** Contar con un plan de acción en caso de superar los límites máximos de residuos (LMR's). El objetivo del documento es establecer acciones que eviten la reincidencia de excedencias de límites máximos de residuos.
- 17.14** Mantener actualizado el listado de lugares de producción proveedores en la plataforma que el ICA establezca para ello.
- 17.15** Transportar el producto terminado en vehículos limpios, cerrados o con resguardo que garanticen la protección del mismo hacia los canales de comercialización, junto con un documento que permita conocer la planta de procesamiento o molino de origen.

ARTÍCULO 18.- PROHIBICIONES. Las personas naturales o jurídicas titulares del registro de planta de procesamiento o molino de arroz deberán abstenerse de:

- 18.1** Procesar producto cosechado sin información de la procedencia del lugar de producción.
- 18.2** Permitir el uso de su código ICA asignado para movilizar y/o entregar producto terminado a canales de distribución.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

**CAPITULO IV.
PLATAFORMA TECNOLÓGICA**

ARTÍCULO 19.- Para consignar la información de que trata la presente resolución, el ICA dispondrá de una plataforma tecnológica, la cual estará vinculada a la página web institucional. Las características de la plataforma tecnológica tendrán las siguientes consideraciones:

19.1 INFORMACIÓN APORTADA POR EL ICA.

- 19.1.1 Listado de lugares de producción de arroz registrados bajo los criterios de la presente normatividad.
- 19.1.2 Registro nacional de cultivares comerciales.
- 19.1.3 Productores de semillas certificadas.
- 19.1.4 Seguimiento a la producción de semillas certificada.
- 19.1.5 Muestreo de semillas para certificación.
- 19.1.6 Resultados de laboratorio de semillas.
- 19.1.7 Importadores de semillas.
- 19.1.8 Importadores o productores de insumos fertilizantes, plaguicidas químicos y bioinsumos, coadyuvantes y reguladores fisiológicos (empresas).
- 19.1.9 Comercializadores de insumos fertilizantes, plaguicidas químicos y bioinsumos, coadyuvantes y reguladores fisiológicos (empresas).
- 19.1.10 Certificación fitosanitario de exportación.
- 19.1.11 Certificación fitosanitario de importación.
- 19.1.12 Vigilancia plagas de control oficial.
- 19.1.13 Puestos de control a la movilización.
- 19.1.14 Plantas de procesamiento o molinos bajo los criterios de la presente normatividad.
- 19.1.15 Listado de laboratorios de diagnóstico de plagas y de residuos.

19.2 INFORMACIÓN APORTADA POR LOS USUARIOS. Aquella relacionada con las obligaciones establecidas en la presente resolución para los titulares de los registros de lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos de arroz.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO. La presente plataforma tecnológica se articulará al sistema nacional de trazabilidad vegetal creada por el Decreto 931 de 2018 y reglamentado por la Resolución 329 de 2021 del MADR.

ARTÍCULO 20.- CÓDIGO DE TRAZABILIDAD. Será el código que permitirá validar la trazabilidad del producto final, el cual deberá ubicarse en la etiqueta y contar con la siguiente estructura: código del producto + código del productor + código del molino o planta procesadora+ año y semana de producción + año y semana de empaque final, los cuales se componen de la siguiente manera:

20.1 CÓDIGO DEL PRODUCTO: Será el código de identificación para el arroz el cual será de tres dígitos: 001.

20.2 CÓDIGO DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN: Será el código de identificación del lugar de producción de arroz, el cual estará compuesto por nueve (9) dígitos así: los cinco (5) primeros corresponden al código DANE del municipio donde se ubica el lugar de producción y los cuatro (4) últimos al número consecutivo de registros del departamento que irán desde el 0001 hasta el 9999.

20.3 CÓDIGO DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO O MOLINO: Será el código de identificación de la planta de procesamiento o molino, el cual estará compuesto por tres letras (3) y seis dígitos (6) así: las letras MOL, los dos (2) primeros dígitos corresponden al código del departamento donde se ubica las instalaciones y los cuatro siguientes (4) al número consecutivo de registros a nivel departamental que irán desde el 0001 hasta el 9999.

20.4 AÑO Y SEMANA DE PRODUCCIÓN: Será el año y la semana en la cual se realizó la cosecha del arroz en el lugar de producción.

20.5 AÑO y SEMANA DE EMPAQUE FINAL: Será el año y la semana en la cual se realizó el empaque final del arroz en la planta de procesamiento o molino.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Una vez otorgado el registro de lugar de producción y/o planta de procesamiento o molino de arroz, el ICA en cualquier momento podrá realizar visitas de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución y el manejo de los riesgos fitosanitarios y/o de inocuidad, las cuales generará un acta de visita.

ARTÍCULO 22.- REGISTROS. Los registros de que trata la presente resolución serán expedidos por el ICA sin perjuicio de los demás requisitos y/u obligaciones que ante otras autoridades municipales, departamentales y nacionales en las áreas de su competencia deba cumplir el solicitante.

ARTÍCULO 23.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 24.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

PARÁGRAFO. Los titulares de los registros establecidos en la presente resolución están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 25.- TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas a quienes les aplica las disposiciones aquí establecidas, tendrán un plazo de seis (6) meses

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones”

contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para obtener el registro ante el ICA del lugar de producción y/o planta de procesamiento o molino de arroz, según corresponda.

ARTÍCULO 26.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a

DEYANIRA BARRERO LEON
Gerente General

CONSULTA PÚBLICA